

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

██████████ S.A. DE C.V.

NOTA 1

VS

COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS
DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIONES DE
BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA
DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL .

EXPEDIENTE No. IN-282/2017

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3065 /2018

Ciudad de México, a 06 de junio de 2018.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa ██████████ S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisiciones de Bienes y Contrataciones de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social; y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 12 de octubre de 2017, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 16 del mismo mes y año, la representante legal de la empresa ██████████ S.A. DE C.V., interpuso inconformidad en contra de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del citado Instituto, derivados del fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-019GYR047-E51-2017, convocada para la adquisición de material de curación grupo 060, material radiológico grupo 070 y material de laboratorio grupo 080, compra consolidada para cubrir necesidades del ejercicio 2018, manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599. -----

- 2.- Mediante oficio número 00641/30.15/4958/2017, de fecha 24 de octubre de 2017, esta autoridad determinó, en cuanto a la solicitud relativa al incidente de suspensión, señalar que la Ley de la materia y su reglamento no regulan la suspensión dentro del procedimiento o instancia de inconformidad a través de un incidente; así mismo negar la suspensión de oficio que solicita el inconforme, toda vez que no se advierte que se actualicen los supuestos del artículo 70, último párrafo de la Ley de la materia, por lo que no se requiere informe respecto de la suspensión, no obstante, esta Área de Responsabilidades, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, hizo del conocimiento a la contratante, que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. Tampoco procede a petición de parte que ya que no fue ofrecida de conformidad con lo dispuesto en el antes aludido fundamento legal, en

[Handwritten marks]

[Handwritten signature]

virtud de que la inconforme no expresa las razones por las cuales estima procedente la suspensión.-----

- 3.- Por oficio número 09-53-84-61-1CFD/9859, de fecha 02 de noviembre de 2017, recibido en la oficialía de partes de ésta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, al día siguiente, la Titular de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisiciones de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento al requerimiento hecho por esta autoridad en el numeral 3 apartados I y III del oficio 00641/30.15/4958/2017, de fecha 24 de octubre de 2017, manifestó, entre otra información, los datos de los terceros interesados; atento a lo anterior, mediante oficio número 00641/30.15/5205/2017 de fecha 08 de noviembre de 2017, esta Autoridad Administrativa le dio vista y corrió traslado con la copia del escrito de inconformidad y anexos a la empresa AZTEC MEDICA, S.A. DE C.V., a fin de que manifestara por escrito lo que a su interés conviniera en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----
- 4.- Por oficio número 09 53 84 61 1CFD/010074 de fecha 08 de noviembre de 2017, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, en la misma fecha, la Titular de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisiciones de Bienes y Contrataciones de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento al requerimiento contenido en el numeral 3 apartado II del oficio número 00641/30.15/4958/2017, de fecha 24 de octubre de 2017, remitió informe circunstanciado; manifestando los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias. Sirviendo de sustento la Jurisprudencia denominada "*CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS*", antes transcrita.-----
- 5.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado a la empresa AZTEC MEDICA, S.A. de C.V., en su calidad de tercero interesada, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada.-----
- 6.- Por acuerdo de fecha 15 de mayo de 2018, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tuvieron por desahogadas las pruebas ofrecidas por el representante legal de la empresa inconforme en su escrito de fecha 12 de octubre de 2017; las ofrecidas por la Titular de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisiciones de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisiciones de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social, junto a su informe circunstanciado de fecha 08 de noviembre de 2017; las cuales se desahogaron atendiendo a su propia y especial naturaleza jurídica.-----

- 7.- Por oficio número 00641/30.15/2649/2018, de fecha 15 de mayo de 2018, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Autoridad Administrativa puso a la vista del inconforme, así como de la empresa tercero interesada, las actuaciones contenidas en el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes.-----
- 8.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a las partes, no obra constancia alguna de su desahogo, por lo que se les tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----
- 9.- Por acuerdo de fecha 31 de mayo de 2018, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 1, 2, 3 inciso C y 99 fracción I numeral 10, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2017; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65 fracción I, 71, 73 y 74 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** El fallo emitido el día 06 de octubre de 2017, con motivo de la Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-019GYR047-E51-2017.-----
- III.- **Análisis de los motivos de inconformidad.** Que el fallo fue emitido de forma ilegal, contraviene el contenido de los artículos 14, 16 y 134 Constitucionales en relación con los diversos 28 fracción I, 36 y 36-bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

Que la empresa tercero interesada ofertó la clave 060 685 0600 00 01, descrita en la partida 154 y debía acreditar el grado de contenido nacional del bien supuestamente fabricado por la denominada BMH INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.-----

Que la empresa adjudicada se encuentra bajo investigación por probables hechos que contravienen el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo que genera la presunción fundada de que faltó a la verdad al ofertar bienes que no cumplen con el contenido nacional de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 28 fracción I de la citada Ley.-----

Que la empresa adjudicada fue omisa en precisar la marca del insumo ofertado relativo a la partida 154. _____

Que la convocante fue omisa en apreciar la información proporcionada por la inconforme, así como en revisar exhaustivamente la oferta de la empresa tercero perjudicada. _____

El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad señaló: Que la recepción de documentos que realiza la contratante, en el acto de presentación y apertura de proposiciones, se realiza de buena fe, por lo que no existe dolo en el actuar de ésta, dejando en claro que mientras no exista una notificación oficial de una sanción, en términos de la Ley en la materia, derivada de una investigación o incumplimiento, no existe impedimento legal para que se acepten las propuestas de los posibles ofertantes. _____

Que la empresa AZTEC MEDICA, S.A. DE C.V., en el folio 2/64 incluyó el Anexo 6 Manifestación de Origen de los Bienes, que se integra como Anexo 1, en el cual manifiesta que para la partida 154, entre otras, bajo protesta de decir verdad cumple con el grado de contenido nacional. _____

Que la empresa AZTEC MEDICA, S.A. DE C.V., en el folio 16/64, de su propuesta, Anexo 10 Propuesta Técnica, el cual se integra como Anexo 2, al presente informe, en la columna denominada Denominación Distintiva conforme a Registro Sanitario o marca del Fabricante, señaló **BHM**. _____

IV.- Valoración de Pruebas: Las pruebas admitidas, mediante acuerdo de fecha 15 de mayo de 2018, se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: _____

a) Las pruebas ofrecidas por el representante legal de la empresa inconforme, en su escrito de fecha 12 de octubre de 2017, consistentes en: Testimonio Notarial No. 84,356 de fecha 18 de agosto de 2016, pasado ante la fe del Notario Público No. 18, del Estado de México; documentos relativos a la Licitación Pública Nacional Electrónica, número LA-019GYR047-E51-2017, tales como el fallo emitido el 06 de octubre de 2017, las bases de la convocatoria, junta de aclaraciones, acta de entrega de ofertas, propuesta técnico económica presentada por la empresa tercero perjudicada, oferta técnico económica de la empresa inconforme. _____

b) Las pruebas presentadas por el área convocante en su escrito de fecha 08 de noviembre de 2017, se hicieron consistir en: "Anexo 6 Manifestación de Origen de los Bienes" folio 2/64 y "Anexo 10 Propuesta Técnica" folio 16/64, ambos de la empresa AZTEC MEDICA, S.A. DE C.V.; copia fiel del listado de proveedores sancionados actualizada al 18 de septiembre de 2017; la presuncional en su doble aspecto legal y humana en lo que beneficie a los intereses del Instituto; Instrumental de Actuaciones, en todo aquello que forma parte de la Licitación y que favorezca el buen actuar de la convocante. _____

V.- Consideraciones.- Las manifestaciones de la Inconforme, a través de las cuales en esencia refiere que el fallo emitido el día 06 de octubre de 2017, con motivo de la Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-019GYR047-E51-2017, *es un acto ilegal que contraviene el contenido de los artículos 14, 16 y 134 Constitucionales en relación con los diversos 28 fracción I, 36 y 36-bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que la*



empresa AZTEC MÉDICA, S.A. DE C.V., ofertó la clave 060 685 0600 00 01, descrita en la partida 154 faltando a la verdad al ofertar bienes que no cumplen técnicamente con el contenido nacional establecido en el artículo 28 fracción I de la Ley de la materia; se declaran infundadas, toda vez que el área convocante acreditó con los medios de prueba aportados, que la determinación de adjudicar la partida 154, clave 060 685 0600 00 01, a la empresa AZTEC MEDICA, S.A. DE C.V., en el Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-019GYR047-E51-2017 de fecha 06 de octubre de 2017, se ajustó a la convocatoria así como a la normatividad que rige la materia; lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 71 tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 81 de Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria por disposición del diverso 11 de la aducida Ley de la materia, que establecen:

LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO

ARTÍCULO 71.-

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66.

CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES

ARTÍCULO 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones.

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado por esta autoridad administrativa a las documentales que remitió el área convocante al rendir su informe circunstanciado, en específico de la convocatoria, se advierte que en el "anexo 1 PMR" se establecieron los bienes requeridos, entre ellos, los correspondientes a la partida 154; asimismo en el numeral 4.1. Documentación legal-administrativa, apartado b. se aprecia que se solicitó Escrito de manifiesto de nacionalidad mexicana y grado de contenido nacional, apartados que se insertan en los siguientes términos:

Table with 12 columns: 154, 060, 685, 0600, 00, 01, PAPEL PARA ELECTROCARDIOGRAFO (50 MM X 19 M) PARA CABEZA TÉRMICA, TERMOSENSIBLE (ESPECIFICAR MARCA Y MODELO DEL EQUIPO), 111, 1, 111, 15.00

4. REQUISITOS QUE LOS LICITANTES DEBEN CUMPLIR.

Con fundamento en los artículos 26 Bis fracción II y 34 de la LAASSP, el licitante deberá remitir a través del sistema CompraNet, su proposición técnica y económica firmada con la firma electrónica avanzada que emite el SAT.

La falta de firma electrónica en la proposición técnica y económica sera motivo de desechamiento, pues afecta la solvencia de la misma.

4.1. Documentación legal-administrativa.

El licitante deberá presentar los siguientes documentos debidamente requisitados, foliados y suscritos por la persona facultada para ello, (la falta absoluta de folio, afecta la solvencia de la misma y motivaría su desechamiento):

Handwritten signature and initials on the right side of the page.

b. **Escrito de manifiesto de nacionalidad mexicana y grado de contenido nacional.**

Escrito en el que el licitante manifieste bajo protesta de decir verdad, que es de nacionalidad mexicana, que la totalidad de los bienes que oferta y que entregará, serán producidos en México y que contarán con el porcentaje de contenido nacional correspondiente. En este mismo escrito manifestará que proporcionará la información que permita verificar que los bienes ofertados son de producción nacional y cumplen con el porcentaje de contenido nacional requerido, en los casos que así lo requiera la Secretaría de Economía, conforme al Anexo 6, de la presente convocatoria.

La falta de presentación del documento citado, afecta la solvencia de su propuesta y motivaría su desechamiento.

Del punto 4.1 inciso b) de la convocatoria, se desprende que los licitantes, debían ofertar productos que cumplieran con el grado de contenido nacional impuesto por la Secretaría de Economía, conforme al Anexo 6 de la convocatoria, que para mayor claridad se inserta: -----

ANEXO 6 MANIFESTACIÓN DE ORIGEN DE LOS BIENES

FÓRMATO PARA LA MANIFESTACIÓN QUE DEBERÁ PRESENTAR EL LICITANTE PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS REGLAS PARA LA DETERMINACIÓN, ACREDITACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL CONTENIDO NACIONAL DE LOS BIENES QUE SE OFERTAN Y ENTREGAN EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN, QUE CELEBREN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL. DE FECHA 14 DE OCTUBRE DEL 2010, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA REGLA 8 (GRADO DE CONTENIDO NACIONAL Y LOS ARTÍCULOS 28 DE LA LEY Y 35 DE SU REGLAMENTO).

_____ de _____ de _____ (1)

Instituto Mexicano del Seguro Social
Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios
Coordinación Técnica de Bienes y Servicios
División de Bienes Terapéuticos
Presente.

Me refiero al procedimiento de _____ (2) No. _____ (3) en el que mi representada, la empresa _____ (4) participa a través de la presente propuesta.

Sobre el particular, y en los términos de lo previsto por las "Reglas para la determinación, acreditación y verificación del contenido nacional de los bienes que se ofertan y entregan en los procedimientos de contratación, así como para la aplicación del requisito de contenido nacional en la contratación de obras públicas, que celebren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal", el que suscribe, manifiesta bajo protesta de decir verdad que, en el supuesto de que me sea adjudicado el contrato respectivo, la totalidad de los bienes que oferto en dicha propuesta y suministraré, bajo la clave _____ (5), será(n) producido(s) en los Estados Unidos Mexicanos y contará(n) con un porcentaje de contenido nacional de cuando menos el 65%.

De igual forma manifiesto bajo protesta de decir verdad, que tengo conocimiento de lo previsto en el artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; en este sentido, me comprometo, en caso de ser requerido, a aceptar una verificación del cumplimiento de los requisitos sobre el contenido nacional de los bienes aquí ofertados, a través de la exhibición de la información documental correspondiente y/o a través de una inspección física de la planta industrial en la que se producen los bienes, conservando dicha información por tres años a partir de la entrega de los bienes a la convocante.

ATENTAMENTE

(6)
NOMBRE Y FIRMA
DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA LICITANTE



Del documento plasmado, se desprende la obligación de los licitantes para presentar escrito a través del cual manifestaran bajo protesta de decir verdad, que el bien ofertado sería producido en los Estados Unidos Mexicanos y que contaría con un porcentaje de contenido nacional de cuando menos el 65%, requisito que cumplió la empresa tercero interesada, toda vez que de las constancias que remite la convocante, entre otras la propuesta de la empresa AZTEC MÉDICA, S.A. DE C.V., que obra a fojas 0064 del expediente en que se actúa, se observa la carta de fecha 18 de septiembre de 2017, signada por su representante, documento que corresponde a lo descrito en el anexo 6 de la convocatoria antes transcrito, y en cual manifiesta bajo protesta de decir verdad, que entre otras, la partida 154, clave 060 685 0600 00 01, sería producida en los Estados Unidos Mexicanos y contaría con el porcentaje de contenido nacional de cuando menos el 65%, como se observa: -----



2/04

ANEXO 6 MANIFESTACIÓN DE ORIGEN DE LOS BIENES

FORMATO PARA LA MANIFESTACIÓN QUE DEBERÁ PRESENTAR EL LICITANTE PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS REGLAS PARA LA DETERMINACIÓN, ACREDITACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL CONTENIDO NACIONAL DE LOS BIENES QUE SE OFERTAN Y ENTREGAN EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN, QUE CELEBREN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE FECHA 14 DE OCTUBRE DEL 2010, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA REGLA 8 (GRADO DE CONTENIDO NACIONAL Y LOS ARTÍCULOS 28 DE LA LEY Y 35 DE SU REGLAMENTO).

18 DE SEPTIEMBRE DEL 2017

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS
DIVISIÓN DE BIENES TERAPÉUTICOS
P R E S E N T E.

Me refiero al Procedimiento de LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LA-019GYR047-E51-2017 en el que mi representada, la empresa AZTEC MEDICA, S.A. DE C.V. participa a través de la presente propuesta.

Sobre el particular, y en los términos de lo previsto por las "Reglas para la determinación, acreditación y verificación del contenido nacional de los bienes que se ofertan y entregan en los procedimientos de contratación, así como para la aplicación del requisito de contenido nacional en la contratación de obras públicas, que celebren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal", el que suscribe, manifiesta bajo protesta de decir verdad que, en el supuesto de que me sea adjudicado el contrato respectivo, la totalidad de los bienes que oferto en dicha propuesta y suministraré, bajo las claves:

Table with 2 columns: Clave and Descripción. Rows include 154, 239, 240, 241, 242.

Table with 2 columns: Clave and Descripción. Rows include 244, 246, 248, 249, 283.

será(n) producido(s) en los Estados Unidos Mexicanos y contará(n) con un porcentaje de contenido nacional de cuando menos el 65%.

De igual forma manifiesto bajo protesta de decir verdad, que tengo conocimiento de lo previsto en el artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; en este sentido, me comprometo, en caso de ser requerido, a aceptar una verificación del cumplimiento de los requisitos sobre el contenido nacional de los bienes aquí ofertados, a través de la exhibición de la información documental correspondiente y/o a través de una inspección física de la planta industrial en la que se producen los bienes, conservando dicha información por tres años a partir de la entrega de los bienes a la convocante.



REPRESENTANTE LEGAL

NOTA 3

NOTA 2

Handwritten signatures and notes on the right margin.

Handwritten marks on the left margin.

Documental a la que se le concede valor probatorio con fundamento en los artículos 197, 202, 207 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la esfera administrativa, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que con la misma se acredita plenamente que la empresa hoy tercero interesada presentó para la Manifestación de Origen de los Bienes, Carta Bajo Protesta de Decir Verdad, en la que declara que la totalidad de los bienes que oferta en su Propuesta para son producidos en los Estados Unidos Mexicanos y cuentan con un porcentaje de contenido Nacional de cuando menos el 65%, con lo cual dio cumplimiento a lo solicitado en el punto 4.1 inciso b) en correlación con el Anexo 6 de la convocatoria de la licitación que nos ocupa, sin que se aprecie del contenido de la convocatoria que las empresas participantes o la Convocante debían acreditar o corroborar de alguna otra forma el contenido de dicho escrito, ya que únicamente se solicitó que se manifestara Bajo Protesta de Decir Verdad que los bienes ofertados cumplieran con el Grado Nacional de cuando menos el 65%, advirtiéndose en este sentido que la empresa AZTEC MÉDICA, S.A. DE C.V., dio cumplimiento al punto 4.1 inciso b), transcrito con antelación, en la forma y términos en que fue solicitado el escrito con la manifestación bajo protesta de decir verdad. -----

Sin que resulte eficaz el argumento de la empresa inconforme en el sentido que la adjudicada se encuentra bajo investigación por probables hechos que contravienen el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo que genera la presunción fundada de que faltó a la verdad al ofertar bienes que no cumplen con el contenido nacional de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 28 fracción I de la citada Ley; toda vez que la normatividad que rige la materia, regula que tratándose de los escritos bajo protesta de decir verdad, la convocante verificará que cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria, sin que resulte necesario verificar la veracidad o autenticidad de lo establecido en ellos, y si existieran denuncias o presunción de falsedad en relación con la información presentada por un licitante, su proposición no deberá desecharse, en todo caso cuando el servidor público que presida el acto, tenga conocimiento del hecho, lo comunicará al Órgano Interno de Control, conforme a lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 60 de la Ley de la materia; lo anterior se desprende de lo dispuesto por los artículos 39 último párrafo y 48 fracción IV del Reglamento de la Ley de la materia, en los términos siguientes:-----

"Artículo 39.- La convocatoria a la licitación pública y, cuando proceda, el Proyecto de convocatoria deberán contener los requisitos que señala el artículo 29 de la Ley y se elaborarán conforme al orden, apartados e información que a continuación se indican..."

Los escritos o manifestaciones bajo protesta de decir verdad, que se soliciten como requisito de participación en los procedimientos de contratación, sólo resultarán procedentes si se encuentran previstos en la Ley, en este Reglamento o en los ordenamientos de carácter general aplicables a la Administración Pública Federal. La falta de presentación de dichos documentos en la proposición, será motivo para desecharla, por incumplir las disposiciones jurídicas que los establecen.

Las convocantes verificarán que los documentos a que se refiere el párrafo anterior cumplan con los requisitos solicitados, sin que resulte necesario verificar la veracidad o autenticidad de lo en ellos indicado, para continuar con el procedimiento de contratación, sin perjuicio del derecho de las convocantes para realizar dicha verificación en cualquier momento o cuando se prevea en la Ley o en el presente Reglamento."

Artículo 48.- Durante el desarrollo del acto de presentación y apertura de proposiciones se observará lo siguiente:

...

IV. Aún y cuando existan denuncias o presunción de falsedad en relación con la información presentada por un licitante, su proposición no deberá desecharse. El servidor público que presida el acto, cuando tenga conocimiento del hecho, lo comunicará al órgano interno de control que corresponda, conforme a lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 60 de la Ley. Si al licitante de que se trate se le adjudica el contrato correspondiente y de manera previa a la formalización del mismo la autoridad competente determina la falsedad de su información, la convocante deberá abstenerse de suscribir el citado contrato;

...

Así las cosas, al evaluar la propuesta de la empresa hoy tercero interesado, la contratante sólo estaba obligada a verificar el cumplimiento del requisito establecido en el punto 4.1 inciso b) de la convocatoria y Anexo 6, de acuerdo a los criterios de evaluación previstos en el punto 5.1 de la propia convocatoria, sin investigar la veracidad o autenticidad de la información proporcionada, lo que en la especie observó la convocante, transcribiendo para mejor proveer los citados criterios:

5. CRITERIOS ESPECÍFICOS CONFORME A LOS CUALES SE EVALUARÁN LAS PROPOSICIONES.

5.1 Evaluación de la propuesta técnica.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36 de la LAASSP, se evaluará de manera binaria, por lo que se procederá a evaluar técnicamente al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, una vez aplicado el descuento ofertado al PMR, de no resultar éstas solventes, se derivará la evaluación de las que le sigan en precio.

La evaluación técnica se realizará de conformidad a lo señalado en el documento adjunto a la convocatoria denominado: "Método de Evaluación Técnica y criterios específicos" y formato de propuesta ANEXO 10.

Los representantes técnicos de los entes consolidados se indican en el archivo adjunto a la convocatoria denominado: ANEXO 3 "LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL.pdf", Numeral 16 Representantes Técnicos y para el caso de los Administradores de los Contratos se adjunta archivo denominado: ADMINISTRADORES DE CONTRATO.

En razón de lo anterior, la determinación de la convocante se ajustó a los criterios para la evaluación de las propuestas y adjudicación de los contratos establecidos en la convocatoria, en correlación con los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, preceptos que a la letra dicen:

"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficioso. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio..."

"Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas..."

Por otro lado, en relación a que la empresa adjudicada fue omisa en precisar la marca del insumo ofertado relativo a la partida 154, de conformidad con la probanza identificada bajo el anexo 3 visible a fojas 0065 y 0066, del expediente que se resuelve, relativa al anexo 6 que forma parte de



Establecido lo anterior, se colige que el inconforme no acreditó que la convocante haya actuado de manera irregular, tal como quedó analizado en el cuerpo de la presente resolución. Por lo tanto, la empresa inconforme no demostró que la convocante hubiera violentado precepto legal alguno, tampoco acreditó que la forma de actuar de la convocante no garantice al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 Constitucional en relación con el diverso 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que señalan: -----

"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26.-...

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley."

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

- PRIMERO.-** La inconforme no acreditó los extremos de su acción y el Área Convocante justificó la legalidad del acto impugnado con las excepciones y defensas hechas valer. -----
- SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina **infundados** los motivos de inconformidad expuestos en el escrito de inconformidad interpuesto por el representante legal de la empresa impetrante, contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisiciones de Bienes y Contrataciones de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados del Fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-019GYR047-E51-2017. -----
- TERCERO.-** La presente Resolución puede ser impugnada por la hoy inconforme, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-282/2017

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3065 /2018

- 12 -

CUARTO.- Notifíquese a las partes en términos de lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

QUINTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.-----

~~Lic. Jorge Peralta Porras.~~

MCCHS*AMCC*VOE

